

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente o escrito electrónico, los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento; precisándose que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tienen la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, por su parte, mediante ello la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, al amparo de dicho marco normativo se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, que crea la Ventanilla Virtual de Osinergrmin, consistente en una plataforma informática que se pone a disposición del público en general, como un canal adicional para la recepción de documentos dirigidos a este organismo;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución N° 053-2020-OS/CD, ha dispuesto que si los interesados pueden presentar documentos sin restricción de horarios, empero, si son presentados después de las 17:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente;

Que, el numeral 134.2 del artículo 134 de la LPAG establece que siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados;

Que, de una interpretación amplia del mencionado numeral 134.2, a la luz de los principios de informalismo, simplicidad y eficacia, los documentos que se presentan a través de medios de transmisión de datos a distancia deben entenderse presentados en el mismo día de su remisión, independientemente de la hora en la que se remitió la documentación, es decir, durante las veinticuatro horas del día;

Que, por las razones expuestas corresponde modificar el numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución N° 053-2020-OS/CD;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se requiere publicar para comentarios el proyecto de esta resolución por considerar que es innecesario, en la medida que la modificación no genera ninguna carga a los administrados; y, por el contrario les resulta más beneficiosa a efectos de la presentación de sus solicitudes y documentos;

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su sesión N° 37-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD

Modifíquese artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, que crea la Ventanilla Virtual de Osinergrmin, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Sobre el acceso y uso

2.1 La VVO se ubica en el portal institucional de Osinergrmin.

2.2. Para acceder a la VVO, el interesado debe autenticarse con su Registro Único de Contribuyente, documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según sea el caso.

2.3. Para presentar documentos a través de la VVO, el interesado debe registrar la información que la VVO le requiere.

2.4. A través de la VVO, el interesado puede presentar el documento principal y tantos anexos como resulten necesarios para los fines del trámite que desea realizar. Las instrucciones de cantidad y tamaño de los archivos se indican en la plataforma.

2.5 La VVO estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana para la presentación de documentos. Los interesados podrán presentar documentos sin restricción de horarios. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

2.6 El correcto registro de la información a través de la VVO, genera de manera automática un cargo electrónico que representa la constancia de recepción, el cual contiene la fecha y hora de presentación con sello de tiempo, el número de expediente, y el listado de documentos presentados: principal y anexos. El cargo electrónico es remitido a la casilla electrónica del afiliado al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de Osinergrmin. De no estar afiliado, el interesado puede solicitar su afiliación o, en su defecto, el cargo electrónico será remitido al correo electrónico consignado.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los quince (15) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Adecuación de la Ventanilla Virtual de Osinergrmin

Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información efectúen las acciones correspondientes, a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2015058-1

Aprueban costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros en el área de concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima, Callao e Ica

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 239-2021-OS/CD**

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 725-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 726-2021-

GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía vigente fue aprobado por el Minem mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y comprende el periodo 2013 - 2022. De acuerdo con el referido Plan, uno de sus objetivos específicos consiste en priorizar los proyectos para el suministro y uso del Gas Natural en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y desarrollo económico en el marco de la política de "Inclusión Social";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MEM/DM, publicada el 9 de enero de 2020, el Minem aprobó el "Programa Anual de Promociones 2020", estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna, y considerando un plazo de ejecución a partir del 9 de enero de 2020 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la ejecución del monto total comprometido;

Que, con Resolución N° 035-2021-OS/CD, publicada el 26 de febrero de 2021, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos por la concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, con motivo de la implementación del FISE;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2021-EM (en adelante "Decreto 004"), publicado el 26 de febrero de 2021, se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante "Reglamento FISE"), disponiéndose que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones; además, señala que los costos administrativos por los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador, precisando que, en la determinación de dichos costos para las distribuidoras de Gas Natural, las actividades de recaudación serán definidas por el Administrador y los costos resultantes no se consideran en el cálculo tarifario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM-DM, el Minem aprobó el "Programa Anual de Promociones 2021", el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM, estableciendo que, para efectos del "Programa de Promoción de Nuevos Suministros en el área de concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima, Callao e Ica", el FISE financiará para la concesión de Lima y Callao, el costo del Servicio Integral de Instalación Interna, y considerando un plazo de ejecución a partir del 22 de febrero de 2021 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa;

Que, en cumplimiento del encargo contenido en el mencionado numeral 16.2 del Reglamento FISE y en atención a la solicitud presentada por Cálidda al Minem,

la cual fue trasladada a Osinergmin mediante Oficio N° 950-2021/MINEM-DGH-FISE, corresponde a Osinergmin reconocer los costos administrativos incurridos con motivo de la implementación del FISE para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 725-2021-GRT, el reconocimiento de los costos administrativos considera aquellos recursos personales que se emplean en las actividades directas asociadas a la gestión del FISE, considerando los niveles salariales estándar empleados en los procesos de regulación tarifaria de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se evalúan aquellas actividades desarrolladas de manera recurrente por personal propio o servicios contratados a terceros, para la atención de clientes por consultas y reclamos relacionados al Programa FISE y a la recaudación de amortizaciones por parte de los usuarios;

Que, la metodología utilizada por Osinergmin para el cálculo de los costos administrativos del FISE considera el número de beneficiarios promedio atendidos por mes, y que, al haberse identificado que la cantidad de beneficiarios promedio por mes para el periodo que se evalúa es mayor que el reconocido en el periodo anterior, se reconoce el resultado obtenido por la aplicación de dicha metodología y no el monto solicitado por la empresa concesionaria en observancia de los principios regulatorios de consistencia y estabilidad, que es compatible con el principio de predictibilidad;

Que, asimismo en virtud del principio de legalidad que rige su actuación y del principio de verdad material, referido a la verificación plena de los hechos que motivan sus decisiones, así como del principio de predictibilidad, recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Osinergmin ha procedido a determinar los costos administrativos, aplicando la metodología de cálculo utilizada en las Resoluciones N° 091-2017-OS/CD, 235-2017-OS/CD, 138-2018-OS/CD, 082-2019-OS/CD, 197-2019-OS/CD y en la 035-2021-OS/CD;

Que, dado el alcance particular de la presente resolución, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 27838 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al no tratarse de una resolución con la que se fijan tarifas u otros cargos ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 725-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 726-2021-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 37-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros en el área de concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima, Callao e Ica, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Actividad	Costo Total S/
Costos incurridos en el periodo (9 meses) por gestión administrativa	57 175,20

Artículo 2.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 725-2021-GRT y el Informe Legal N° 726-2021-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 725-2021-GRT y N° 726-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACÓN
Presidente del Consejo Directivo

2015067-1

Fijan Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP- E), así como el Margen Comercial

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 089-2021-OS/GRT

Lima, 24 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 734-2021-GRT y N° 618-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005- EM, se establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinermin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD

y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas de todos los Productos se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en la misma norma y sus modificatorias. Al respecto, el inciso 4.10 del artículo 4 del DU 010 además establece que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo, así como se precisó que todo lo no previsto en dicho Decreto Supremo, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el artículo 2 del Decreto 023 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del GLP – E en el Fondo, precisándose que la Banda de Precios Objetivo de dicho combustible inicia con un límite superior igual a S/ 1,95 por kilogramo y que la oportunidad de su actualización será cada mes, así como que dicha actualización es equivalente al diez por ciento (10%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto o menor variación a esta de corresponder. Asimismo, se indicó que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 079-2021-OS/GRT, publicada el 28 de octubre de 2021, entre otros, se dispuso la publicación de la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E), así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 29 de octubre de 2021 hasta el jueves 25 de noviembre de 2021;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E), a ser publicados el día jueves 25 de noviembre de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 26 de noviembre de 2021 hasta el jueves 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1023-2021-GRT, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 22 de noviembre de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 734- 2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E). Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, en el Decreto Supremo N° 142- 2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), según lo siguiente: